

RESOLUCIÓN No. 820 del 30 de octubre de 2018

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus competencias legales, en especial las conferidas por artículo 6, numeral 1, literales i y j) del Acuerdo de Junta Directiva Nro. 260 del 22 de junio del 2015, aprobado por el Decreto Departamental Nro. 0141 del 22 de junio de 2015, el artículo 14, numeral 8 y 16 del Decreto extraordinario número 00422 del 28 de mayo de 2002

C O N S I D E R A N D O Q U E:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es una Entidad Descentralizada del Orden Departamental que nace a la vida jurídica a través de la Ordenanza 446 de 2002 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA “DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE CALDAS EN DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD”, como establecimiento público del orden Departamental, con autonomía Administrativa, Presupuestal y Financiera, regulada por la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que rigen en el Sector Salud.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2° del Artículo 5 y el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el Artículo 29 *ejusdem*, establece que en ningún caso el precio de las copias, podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”¹ en sus Artículo 3 y 26 establece que el acceso a la información pública es gratuita y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el Artículo 29 de la ley 1755 de 2015 “por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo” preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el Artículo 21 del Decreto 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar según el régimen

¹ Según el ámbito de aplicación establecida en el Artículo 5 Literal a) de la Ley 1712 de 2014, es aplicable a las entidades territoriales.



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

RESOLUCIÓN No. 820 del 30 de octubre de 2018

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS”

legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que con el fin de dar cumplimiento a las normas vigentes, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con base en los precios del mercado.

Así las cosas, el Director General de la Dirección Territorial de Salud de Caldas,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere custodie o administre la Dirección Territorial de Salud de Caldas en **CIEN PESOS (\$100)** moneda legal colombiana IVA incluido. El costo se reajustará anual y proporcionalmente al incremento del Índice de precios al consumidor.

PARÁGRAFO: El cobro por concepto de fotocopias se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a 25 páginas.

ARTICULO SEGUNDO: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservado o clasificado será el siguiente:

- a) recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia donde se encuentre los documentos o que los tenga bajo su control o custodia, deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos de número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- b) El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en la cuenta de recaudo corriente de Bancolombia N° 07014959450, y allegar a la dependencia correspondiente la constancia expedida por la entidad bancaria.
- c) Copia de dicha constancia deberá ser remitida por la dependencia respectiva al tesorero pagador o quien haga sus veces.
- d) allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, cuya actuación se realizará en los términos previstos en el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

RESOLUCIÓN No. 820 del 30 de octubre de 2018

" POR MEDIO DE LA ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS"

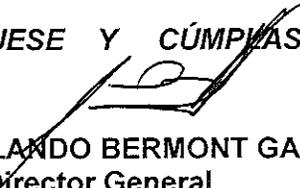
- a) En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo del Artículo primero precedente.
- b) Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d) Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e) Cuando la información solicitada repose en formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos, como disco compacto, memoria USB o correo electrónico entre otros no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministradas por el peticionario.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales,


GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Director General


Vo.Bo. **JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**
Subdirector Jurídico

Proyectó: Jhon Jairo Castaño Flórez, Abogado Externo 



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

